

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00498-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, memorial allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, allegando registro de la medida sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 319-23084, de propiedad de la demandada EMILSE MEJIA DE RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'888.315. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de junio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00498-00
Demandante : GESTION URBANA S.A. Nit. 900.500.714-0
Demandado: EMILSE MEJIA DE RUEDA C.C. 37'888.315,
CARLOS ARTURO MEJIA MEJIA C.C. 91'068.767,
SANDRA JULIANA RUEDA MEJIA C.C. 37'899.235
JUAN CARLOS RUEDA MEJIA C.C. 91'079.552

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede en el que se allega registro de la inscripción de la medida cautelar decretada el día veintiséis (26) de marzo de 2021, sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 319-23084, de propiedad de la demandada EMILSE MEJIA DE RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'888.315, razón por la cual se ordenará su secuestro.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 319-23084, de propiedad de la demandada EMILSE MEJIA DE RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'888.315. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

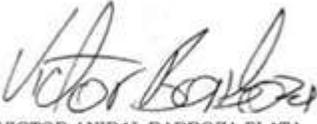
Para la práctica de las diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE SAN GIL SANTANDER y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE SAN GIL - SANTANDER (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo

que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez", en tal evento, de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P.se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo del artículo 49 del Código General del Proceso, Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150; Teléfono 3183623704 y correo electrónico isve52@gmail.com; a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 21 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 22 de junio de 2021</p>  <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d8a9f3766cfce6fdb143cbfa7c0173e5cd74e045a49f9c22db8783499e8675

Documento generado en 21/06/2021 04:18:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**